

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

El Alcaide de Poveda participa a este Gobierno que ha aprobado en el mes de Mayo de las...

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	4	7
Seis.....	7	7
Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	4	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	50

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 29 de Junio de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

La necesidad absoluta de llevar hasta sus últimas consecuencias el saludable principio de la libertad religiosa establecido por la Constitucion actual, á cuyo definitivo complemento aspira la conciencia pública, juntamente con el deseo de esparcir entre los reclusos en los establecimientos penales el germen de la instruccion, origen fecundo de mejoramiento, ha movido al Gobierno de la República, accediendo á lo propuesto por la Seccion correspondiente, á expedir el siguiente decreto:

Artículo 1.º Quedan suprimidas desde la publicación del presente decreto las plazas de Capellanes de los establecimientos penales.

Art. 2.º La iniciativa individual, la de las Sociedades y corporaciones religiosas, podrá proporcionar á los penados que lo reclamen los auxilios espirituales y las ceremonias del culto, siempre bajo la inspeccion del Jefe del establecimiento y con las condiciones que la prudencia de este tenga por conveniente designar.

A este fin estará dispuesta en los dias de precepto la capilla del establecimiento y los objetos del culto en ella existentes.

Art. 3.º Se crea en cada presidio una plaza de Maestro de Escuela, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas en los de primera clase, de 1.750 en los de segunda y de 1.500 en los de tercera.

Art. 4.º Estas plazas se proveerán por rigurosa oposicion; siendo las condiciones de ésta las cualidades que haya de reunir el opositor, y los deberes á que ha de sujetarse el Maestro en el desempeño de su cometido objeto de un reglamento especial.

Madrid, veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.

El Gobierno de la República, deseando llevar á todos los ramos de la Administracion pública que le están encomendados el poderoso y saludable impulso de la descentralizacion, origen fecundo de progreso y base firmísima sobre que descansa el sistema político y administrativo á que aspira el país, conformándose con lo propuesto por la Seccion de Establecimientos penales, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleados de cárceles de Audiencia y de partido estarán á cargo de las Diputaciones provinciales los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de partido, que son los encargados de la gestion económica y del orden disciplinario de aquellos establecimientos, dando cuenta á este centro directivo de cuantas separaciones ó nombramientos verifiquen.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles necesitará el aspirante tener 25 años de edad por

lo ménos y no pasar de los 60, saber leer y escribir correctamente, y haber observado una intachable conducta moral.

Art. 3.º Serán circunstancias atendibles, y aun en casos análogos de preferencia, para la provision de estos cargos el encontrarse sirviéndolos en la actualidad, ó haberlos servido anteriormente con celo, inteligencia y probidad; el haber defendido como Miliciano en cualquier época constitucional las libertades públicas; el ser licenciado del ejército ó de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condicion de casado.

Art. 4.º Los empleados de cárceles á que las anteriores disposiciones se refieren no podrán ser trasladados á otros puntos, declarados cesantes ó suspensos por las indicadas corporaciones sino á consecuencia de expediente gubernativo, en el que aparezca claramente probada la falta del empleado, ó el motivo poderoso que haga necesaria su remocion, siempre oyendo la defensa del interesado.

Madrid, veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 129.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 14 del actual, me comunica lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 25 de Junio último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fechas 29 de Mayo y 13 de Junio al Director general de Infanteria lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E., fechas 16 y 17 de Mayo, participando no haberse presentado en sus destinos el Teniente del arma de su cargo D. Matias Málaga y Gonzalez, destinado á la reserva de Aranda de Duero, y el Alférez D. Indalecio Asuar y Casas, destinado á la reserva de Jaen. Enterado el referido Gobierno se ha servido resolver que los mencionados oficiales sean baja definitiva en el ejército, publicándose esta determinacion en la orden general del mismo y dando cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que los interesados no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido segun ordenanza y órdenes vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, encargando á las autoridades respectivas el cumplimiento de cuanto en la expresada circular se previene.

Soria, 13 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 130.

Dado principio en el dia de hoy á la declaracion de mozos útiles para la Reserva con los del Ayuntamiento de esta capital, se ha promovido un conflicto que hubiera podido comprometer el orden público.

Entregados al Tribunal de justicia los que aparecen culpables, se procede á la instruccion del sumario para que caiga sobre ellos el peso de la ley.

La Comision provincial seguirá cumpliendo con sus deberes en la forma establecida en la circular núm. 175 publicada en el Boletin extraordinario fecha 13 del actual; y el que de cualquier modo que sea, que interrumpa aquellos actos ó intente perturbar el orden público, será sometido á la accion de la justicia sin consideracion de ningun género, pues estoy resuelto á reprimir con mano fuerte toda tentativa de desorden y que el imperio de la ley sea una verdad.

En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, así como á los mozos y demás vecinos, que estrictamente cumplan con lo prevenido y mandado sobre el particular, sin dar oido á sugerencias de ningun género, ni á voces y noticias que se propalen para faltar al cumplimiento de sus deberes respectivamente, pues son ardidés de que se valen los enemigos de la República federal española para alterar el orden público.

Soria, 15 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 131.

Habiendo desaparecido del ganado lanar de Don Santiago Benedi, vecino de Alconaba, la enfermedad variolosa que padecía, se ha levantado el acantonamiento á que estaba sometido.

Soria, 13 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 132.

Habiendo sido nombrado D. Angel Mateo Moreno Inspector de Beneficencia particular de esta provincia, de cuyo cargo ha tomado posesion, he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos y Corporaciones le faciliten las noticias y datos que reclame para el mejor cumplimiento de su encargo, y puedan dirigirse al expresado funcionario, que tiene su residencia en esta ciudad.

Soria, 12 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 183.

El Alcalde de Póveda participa á este Gobierno que ha aparecido en aquel pueblo un caballo de las señas que más abajo se expresan, sin que tenga noticia de quién sea su legítimo dueño, á pesar de haber practicado algunas diligencias para su averiguación. Y he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que el que crea es de su pertenencia pase al predicho pueblo, y luego de justificada la propiedad, se le haga entrega del mismo.

Soria, 14 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas del caballo.

Cerrado, bastante trabajado de las agujas, herrado de las cuatro manos, bebe en blanco, con lunares en los costillares, una A en la nalga.

Circular núm. 184.

El Alcalde de Quintanilla de Tres Barrios participa á este Gobierno que en la tarde del 12 del actual desapareció del mercado de la villa del Burgo de Osma un pollino rucio, de la propiedad de Miguel Camarero, vecino del predicho Quintanilla, sin que haya podido averiguarse su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto. Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que la persona ó personas que sepan el paradero del citado pollino lo comuniquen al Alcalde oficiante.

Soria, 15 de Julio de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas:

Un pollino rucio, al cerrar, se advierte cojea un poco de la mano, aparejado con una albarda bastante deteriorada, un cincho forrado y apedazado con cañamo y estopa, y un pequeño ramal á modo de cabezada en el pescuezo.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 9 Mayo de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se leyó y aprobó el acta de la última sesion.

Aprobó el repartimiento del presupuesto de gastos carcelarios del partido de Almazan, disponiendo que se publique en el *Boletín oficial* y que se recuerde á los Alcaldes de las cabezas de los demás partidos judiciales el cumplimiento de este servicio.

Vista la reclamacion que D. Inocente Aguilera, profesor de primera enseñanza que fué en Matanza, hace del pago de sus haberes que por tal concepto le adeuda el Ayuntamiento, acordó se pase á informe de la Junta provincial de instruccion primaria.

Enterada de la instancia presentada por varios vecinos de la Muela, en queja contra el Ayuntamiento por las cuotas que les figuran en el repartimiento vecinal, resultando del informe del Ayuntamiento de Nafria la Llana que se padeció efectivamente una equivocacion, acordó se considere fallida la partida que se les impuso de exceso.

Vista la instancia de Martin de Miguel, vecino de Fuensauco, pidiendo se le conceda el prohilamiento del expósito Juan Venancio de la Merced, resultando carecer de bienes de fortuna, acordó no acceder á sus deseos, pero que el niño continúe en su poder hasta nueva resolucion, sin derecho á pensión de ninguna clase.

Sesion del dia 14 de Mayo de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Examinado el repartimiento practicado por la Administracion económica del cupo que ha correspondido á esta provincia por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1873 á 74, que asciende á 1.266.777 pesetas 47 cént., hallándole arreglado y conforme á las dis-

posiciones legales, acordó su aprobacion sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan al votar los presupuestos para dicho año y de las reclamaciones que tengan promovidas ó promuevan los Ayuntamientos.

Dispuso separar á María Bartolomé, encargada de la Cuna en el Hospicio de esta ciudad, y que en lo sucesivo dicho servicio lo preste una Hermana.

Aprobó el presupuesto de gastos, formado por el Arquitecto, de las obras del Hospital de San Andrés de Agreda, y que se dé orden al encargado de dicho establecimiento á fin de que disponga se lleven á efecto por administracion, satisfaciéndose su importe con cargo al presupuesto corriente, partida consignada para instalacion de Hospitales de partido.

Examinada la cuenta que presenta Sor María Josefa Zatra de la compra de ropas y efectos para el Hospital de Medinaceli, acordó se expida á su favor el oportuno libramiento de 750 pesetas 13 cént. á que aquellas ascienden, con cargo al presupuesto corriente, partida consignada para instalacion de Hospitales de partido.

Vista una instancia del practicante, enfermeros, mozos, cocinera y portero del Hospital de Santa Isabel, solicitando no se les baje de su sueldo el descuento impuesto por el Estado, la Comision, considerando cuál fuera el espíritu de la Diputacion provincial en su última reunion sobre este particular, acordó que á los practicantes, enfermeros, cocineras, porteros, mozos y sepultureros de los establecimientos de Beneficencia de la provincia no se les haga descuento alguno en sus haberes, sin perjuicio del fallo definitivo que acerca de este asunto dicte la Diputacion en su primera reunion, y entendiéndose los efectos de este acuerdo desde 1.º de Enero próximo pasado.

Vistas las instancias presentadas por la Directora del Hospicio de esta ciudad y los maestros sastrero y zapatero del mismo, con igual pretension que los anteriores, acordó se dé cuenta de tan justas pretensiones á la Diputacion provincial en su primera reunion.

Enterada de una instancia de Antonio García Chércoles, vecino de Mombiona, manifestando que las aguas públicas de dicho pueblo las tiene el Ayuntamiento en el mayor descuido, acordó encargar al Ayuntamiento adopte las medidas convenientes á evitar el desborde y pérdida de las aguas, gravando al presupuesto en la cantidad necesaria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada Cañada, acordó se anuncie una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones.

Vista el acta de remate de 60 árboles de haya del monte de Montenegro, los cuales han sido adjudicados á favor de D. Antonio García, acordó su aprobacion.

Enterada de la reclamacion interpuesta por María Garijo y Prima Santoren, residentes en Covaleda, contra el fallo del Ayuntamiento, por el que las privó de aprovechamientos vecinales, acordó estimar la pretension de las exponentes, á las que no podrá privarse de los beneficios vecinales.

Dada cuenta de la instancia que dirigen los individuos que formaban la Corporacion municipal de Aldea de San Estéban en los años de 1867 á 1870, en solicitud de que con cargo al presupuesto se paguen 250 pesetas en reintegro de papel sellado que debió invertirse en dicho año y no se hizo, y por cuya causa han sido multados, acordó que el Ayuntamiento resuelva lo que considere más justo y acertado, debiendo tener á la vista para ello las cuentas de que haga referencia la época en que defraudaron á la Hacienda.

Enterada de un oficio de la Señora Directora del Hospicio de esta ciudad, manifestando haber ingresado en el mismo interinamente el niño Pedro García, de tres meses de edad, hijo de Antonio, vecino de La Cuesta, el cual lo ha puesto en lactancia, acordó que, con cargo al presupuesto de dicho Hospicio, se pague al Antonio la pensión de 7 pesetas 50 cént. mensuales desde el 16 de Abril último en que tuvo entrada dicho niño, debiendo ser ya de su cuenta y riesgo la lactancia del mismo.

Dada cuenta de una instancia dirigida por los individuos que forman la Comision de los 150 pueblos de la Excomunidad de Soria y su Tierra, manifestando que en virtud de la autorizacion que de aquellos recibieron, despues de examinar detenidamente las cuentas del tiempo que fué Administrador de di-

cha Excomunidad D. Francisco Arribas, á las que tan solo se hace el reparo de no justificar el reparto de granos á los pueblos, han convenido con los herederos del finado D. Francisco en que, prévia la entrega á favor del Pósito de 2.500 pesetas, queden finiquitadas dichas cuentas y se alce la hipoteca que gravita sobre algunas fincas de los mismos, y rogando que esta Corporacion dé su asentimiento á la indicada transaccion, acordó de conformidad con la peticion de los referidos individuos de la Comision de los 150 pueblos de la Excomunidad.

Visto un oficio del Alcalde de Cabrejas del Campo, consultando la forma con que ha de cubrir la partida que resulta fallida en virtud de lo acordado por la Diputacion sobre hacendados forasteros, acordó se le conteste que al Ayuntamiento corresponde, con arreglo á la ley, votar los arbitrios que considere convenientes.

Enterada de otro oficio del Alcalde accidental de Fuentelsaz, manifestando que el Ayuntamiento se compone tan solo de tres individuos, por haber fallecido su Regidor, haberse ausentado con licencia el Alcalde y sin ella el Regidor 1.º, acordó que inmediatamente averigüe el paradero de este último y le oficie para su presentacion bajo su más estrecha responsabilidad; que al propio tiempo diga cómo se llama el Regidor que falleció, así como los nombres de los individuos que pertenecieron á los dos últimos Ayuntamientos.

Sesion del dia 16 de Mayo de 1873.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Enterada de la competencia promovida por los Ayuntamientos de Rioseco y Calatañazor sobre preferente derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del corriente año del mozo Guillermo García Aguado, acordó resolverla en favor de Rioseco.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de las Cuevas, para la apertura y limpia de acequias, acordó su aprobacion y que se devuelva para que se lleven á efecto las obras.

Desestimó la pretension hecha por Manuel Gil, vecino de Montenegro, en solicitud de varias maderas del monte del pueblo para reedificar una casa.

Autorizó al Ayuntamiento de Villar de Maya para la entrada de ganados en la dehesa boyal.

Vista el acta remitida por el Alcalde de Benieblas, respecto á la declaracion de soldados practica en 14 del actual, con relacion al mozo Mariano Fernandez, de la que resulta que el padre aparece impedido para el trabajo, declarándolo así el Ayuntamiento, sin entrar á dictar fallo sobre si estaba ó no comprendido el mozo en el párrafo 1.º del artículo 76 de la ley de quintas, acordó se le ordene cumpla con esta formalidad.

Dada cuenta de una instancia de Juan y Francisco Blasco, vecinos de Fuentelsaz, quejándose de que el Ayuntamiento ha dispuesto cerrar el ganado de cerda en un corral contiguo á sus casas, acordó desestimar la reclamacion.

Vista una instancia de Domingo Ayuso Miguel, vecino de San Leonardo, reclamando se le abone por el Ayuntamiento el 15 al millar de lo recaudado como Depositario de fondos municipales en el año de 1870, en vez de 47 pesetas 50 cént. que le dió como gratificación; resultando que al aceptar el cargo lo hizo bajo esta última consignacion, por más que él creyese no era voluntario el aceptar ó no el cargo, acordó desestimar la pretension.

Aprobó el repartimiento de 199.918 pesetas 81 céntimos entre los pueblos de la provincia para cubrir en parte el déficit del presupuesto provincial del año económico de 1873 á 74, de conformidad al acuerdo de la Diputacion en sesion celebrada en 4 de Abril último por la noche, disponiendo se pase al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial*.

Aprobó asimismo el pago al Arquitecto de 90 pesetas por doce dias de dietas para la formacion de planos y presupuestos de un Hospital sucursal del provincial en Medinaceli y escuelas públicas en Noviercas, cuyas salidas se justifican con las copias de las órdenes de la Comision, y la estancia con certificaciones de los respectivos Alcaldes.

Del mismo modo aprobó el abono de una peseta 75 cént. á Petronila Sanz, por siete dias que ha tenido para la lactancia al expósito Pedro de San Pablo, y de dos pesetas á Modesta Ortega por la expósito Marcelina la Iglesia.

Dispuso se pidan explicaciones al Alcalde de Fuentearmegil sobre la inversion de 125 pesetas que

concedió la Diputación para socorro de pobres inválidos de la viruela.

Acordó, por último, en vista de lo expuesto por el Sr. Contador de fondos provinciales sobre la posibilidad de que se agote la consignación de algunos de los artículos de los establecimientos de Beneficencia, inspirándose en el acuerdo tomado por la Excm. Diputación, que cuando llegue el caso indicado pueda satisfacerse con cargo á otros en que resulte sobrante, siempre que estén dentro del mismo capítulo y artículo.

Sesion del dia 21 de Mayo de 1873.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Visto el estado que remite la Direccion general del Registro civil de la Propiedad y del Notariado sobre demarcacion notarial en esta provincia, acordó se devuelva informado.

Dispuso se prevenga al Alcalde de Alentisque satisfaga al reclamante D. Justo Torre la cantidad que el Ayuntamiento le adeuda por sus haberes.

Igual acuerdo recayó en el expediente promovido por José María Hernando, contra el Ayuntamiento de Rejas de San Estéban, por adeudarle tambien haberes.

Aprobó el acta de remate de 87 pinos celebrado ante el Ayuntamiento de Santa Maria de las Hoyas, y que se adjudiquen á favor de D. Pedro Muñoz, vecino del mismo.

Hallándose formado con arreglo á instruccion el expediente de limpia y apertura de acéquias en el término de Ocenilla, acordó su aprobacion.

Dispuso se proceda á la tercera subasta para la enajenacion de 900 cargas de leña procedentes de los aprovechamientos concedidos á los pueblos de Almarza y San Andrés.

Examinadas las cuentas municipales de Aldehuela de Agreda de los años de 1863 á 1869, y hallándose arregladas y conformes, acordó su aprobacion.

Resultando de los expedientes de reemplazo del año próximo pasado de los pueblos de Taniñe y Povar, combinados en décimas, que no hay mozos útiles para el apronto de dos soldados que en el reparcimiento les correspondió, acordó pasen al Sr. Gobernador á los efectos que en el art. 88 de la ley se expresan.

Visto un oficio de la Directora del Hospicio de esta ciudad, indicando la conveniencia de algunas mejoras en el establecimiento, acordó:—1.º Que el Arquitecto informe sobre la conveniencia y coste de una escalera que dé paso á la habitacion-cuna desde el dormitorio de los niños.—2.º Que proceda á adquirir cuatro camas de hierro.—3.º Que tambien compre dos piezas de mahon y otras dos de indiana para reponer y arreglar la ropa de verano de los acogidos.

Vista una comunicacion de la Directora del Hospicio del Burgo, manifestando que tres acogidos desean sentar plaza como voluntarios de la República, acordó se le diga que por parte de la Comision no hay inconveniente, y que al efecto se dirijan al señor Teniente Coronel Jefe de los mismos.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de reclamacion interpuesta por el Alcalde de barrio de Cenegro contra el Ayuntamiento del distrito (Fuentecambron), sobre cobro de intereses de inscripciones; vista la liquidacion contenida en el informe emitido por dicha Corporacion, acordó se diga al Alcalde que, con arreglo al art. 129 de la ley, dichos intereses deben formar parte del presupuesto de ingresos, y como este no está llamado al pago de contribuciones, procede inmediatamente disponga se reintegre á la Caja municipal cuanto por aquel concepto se hubiese satisfecho, y que inmediatamente de practicado remita una liquidacion de los ingresos y gastos propios del presupuesto para depurar si se ha dado la debida inversion á los fondos.

Sesion del dia 23 de Mayo de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Desestimó la reclamacion presentada por varios vecinos de Calatañazor, quejándose del Ayuntamiento por creerse perjudicados en el señalamiento de cañadas.

Examinado el expediente instruido en virtud de queja del Alcalde de Cidones contra el barrio de Vilviestre de los Nabos, por querer privar á la ganaderia de aquel vecindario el disfrute de los pastos de

la dehesa martiniéga, resultando que en la época presente ya no es necesaria la prohibicion, acordó que el citado Alcalde instruya el oportuno expediente para que se dicte una resolucion sobre el particular ántes del mes de Noviembre en que se alza la veda.

Dada cuenta de una instancia de tres vecinos de Deza, quejándose de que por el Ayuntamiento se les impide el riego de sus heredades, de cuyo beneficio han disfrutado, resultando del informe del Ayuntamiento no ser exacto, acordó para aclarar la cuestion promovida por aquellos, que acrediten el tiempo que vienen disfrutando el beneficio del riego con documentos ó por justificacion.

Enterada del acta que al Sr. Gobernador remite el Alcalde de Garray, estableciendo impuesto sobre consumos por medio de subasta, cuyo documento remite aquella autoridad á esta Corporacion, acordó se devuelva á la misma á los efectos que en dicha disposicion se expresan.

Concedió una pension de lactancia á Susana Llórente, vecina de Tardajos, para que pueda atender al sostenimiento de su hija.

Del propio modo concedió otra á Agustina Chicharro, vecina de Barcones.

Acordó la admision en el Hospicio del Burgo á Pedro Benito, vecino de Ledesma.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Hacienda, en orden circular de 8 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 10, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha de hoy lo siguiente:—Consecuente el Gobierno de la República en su propósito de disminuir los gastos del Estado y de moralizar al mismo tiempo la Administracion, satisfaciendo las aspiraciones legítimas, cree que es uno de los medios que contribuirán á ese fin el dar colocacion en los destinos públicos en la proporcion que las circunstancias lo permitan y la prudencia aconseje á los cesantes que en la cualidad de tales perciben haberes del Tesoro. Para llevar á cabo dicho propósito cree indispensable reunir en este Ministerio las hojas de servicio de todos los empleados cesantes del ramo de Hacienda que tienen declarado haber pasivo, ó se crean con derecho á que se les declare, aun cuando estén pendientes de clasificacion; y en tal concepto previene á V. I. se sirva adoptar la oportuna medida á fin de que le sean enviadas por conducto del Jefe económico de la respectiva provincia en el plazo que V. I. considere suficiente.»

Y en cumplimiento de la precedente orden, recomiendo á V. S. dicte las disposiciones necesarias, haciéndolas insertar por dos dias consecutivos en el *Boletin oficial* de esa provincia, para que los cesantes del ramo de Hacienda residentes en la misma á quienes la preinserta orden del Gobierno se refiere, remitan á esa Administracion en el término improrrogable de un mes su respectiva hoja de servicios; y reunidas que sean, las enviará V. S. á este Ministerio á la brevedad posible. De haber dictado la mencionada disposicion y de la fecha de los *Boletines* en que se inserte en esa provincia, me dará V. S. aviso.»

Lo que en cumplimiento á lo que se previene en la preinserta orden, se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que los Sres. Alcaldes no sólo le den la debida publicidad, si que enteren de esta á los empleados cesantes que residan en sus jurisdicciones.

Soria, 12 de Julio de 1873.—JOSÉ CASTELLVÍ

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion. Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente requisitoria los Jueces municipales de este mi partido darán las órdenes oportunas á los funcionarios de la policia judicial de sus respectivos cargos, y desplegarán todo su celo y actividad á fin de averiguar quienes sean dos hombres armados, cuyas señas y vestidos á continuacion se insertan, que en la noche del 2 del corriente dieron muerte á Miguel Maestre Calvo, natural de Quintana del Pidio, procediendo caso de ser habidos, á su captura, prision y conduccion á este Tribunal, dándose aviso sin perder tiempo del resultado de sus gestiones bajo su más estrecha responsabilidad, pues así lo he acordado á consecuencia de un exhorto remitido á este Tribunal por el de la villa de Lerma.

Dado en Soria á quince de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por mandado de S. S., PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas de los dos hombres.

Armados con escopetas ó fusiles; con boinas encarnadas á la cabeza; vestian blusa y bombachos; de estatura regular; bastante fuertes; sin bigote, unicas señas que aparecen.

Juzgado de primera instancia de Atienza.

Don Francisco de la Iglesia, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Hernando y Gutierrez, natural de Barcones, vecino del mismo hasta el mes de Mayo último, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros consortes por atentado contra los agentes de la autoridad, y á ser citado y emplazado en forma por el término ordinario para ante S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á once de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—FRANCISCO DE LA IGLESIA.—El actuario, MANUEL BENITO.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SORIA.

Por la Direccion general de comunicaciones se dirige á esta Administracion principal la circular que sigue:

«La Confederacion de Alemania del Norte acaba de celebrar un convenio de Correos con la isla de Heligoland, en virtud del cual España obtiene facilidades para sus relaciones postales con aquella isla, por cuanto la correspondencia que con la misma se cambie queda asimilada á la que se trasmite entre España y Alemania.»

En su consecuencia, desde el recibo de la presente orden, la correspondencia de y para la isla de Heligoland se franqueará y porteará con arreglo á las disposiciones del Tratado de Correos de 19 de Abril de 1872, vigente entre España y Alemania.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Soria, 12 de Julio de 1873.—El Administrador, JOSÉ MONTEAGUDO.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Sesion del dia 7.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder socorro para lactar una niña a María Velilla, de esta capital, en vista de su instancia.

Socorrer con 2 pesetas 50 cént. a Miguel Majan, de la misma, que carece de trabajo y se encuentra en situación muy precaria, según expresa en su solicitud.

Quedar enterado del parte correspondiente a la segunda quincena del mes anterior, que da el Inspector de montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos, en los cuales dice se han causado algunos daños, habiendo sido aprehendidos la mayor parte de los causantes.

Pasar al Sr. Administrador de la Tierra la instancia presentada por el Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar solicitando se les señalen los 300 pinos que se les concedieron en el sitio denominado *Cañada de Rioja y Peña de los Trapales*, en vez del de *Salvo Rubio y Majada Lobos* en que se les marcaron.

Pasar a la aprobacion de la Comision provincial una instancia de Pio Nicolás, de Covaleja, solicitando 200 pinos de asierro para gamellas, del pinar grande.

Autorizar a Andrés García La Santa y a Lázaro Verde, de esta vecindad, para que ejecuten las obras que tienen proyectadas en la calle de la Zapatería y Plazuela del Conde de Gómara respectivamente.

Quedar enterado de una comunicacion del señor Gobernador civil que transcribe el acuerdo de la Comision provincial aprobando el remate de pinos y otros productos del Rivacho verificado el día 23 del corriente; y de otra del Sr. Juez de primera instancia de esta capital acusando recibo de la que se le pasó por la Corporacion para proceder a la instrucción del oportuno sumario sobre abusos cometidos en los pinares de Ciudad y Tierra por vecinos del pueblo de Herreros; y manifestando que el incoado contra otros varios del mismo pueblo, despues de decretado de conformidad con el dictámen del señor Promotor Fiscal que constituian faltas, pasaron originales al Sr. Gobernador civil.

Sesion del dia 14.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las aprobaciones de la Comision provincial para verificar las subastas siguientes: de 600 cargas de leña del monte Quejigares; 770 pinos quemados en el de Santa Ines y 1.500 de cuerda en el pinar grande; así como de la comunicacion de la misma, concediendo 15 dias de prórroga a Rufino Sanz, de Talveida, para la elaboracion de 400 pinos que tiene rematados.

Dar gracias a D. Miguel Uzuriaga por el obsequio hecho a la Corporacion de varias plantas y arbustos para los paseos y jardines públicos de la localidad.

Denegar una instancia del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar que solicita se le den los 300 pinos que la Corporacion y Administracion de la Tierra les concedió gratuitamente de diferente sitio en que se hallan marcados; así bien la en que reclaman se les releve del pago de la cuota que les correspondiera en el reparto hecho para gastos de la cárcel del partido en el año económico en ejercicio, por no ser de las facultades de este Ayuntamiento. Acordándose tambien hacer saber por escrito al Sr. Gobernador civil que es tal el excesivo número de presos rematados que hace mucho tiempo viene existiendo y hoy existen en la cárcel pública, que hoy se encuentran agotados casi por completo los fondos del partido, siguiéndose así un grave perjuicio a los pueblos que lo componen, y exponiendo su detencion a otros mayores a este vecindario por las enfermedades que pudieran desarrollarse, a causa de la falta de espacio, y malas condiciones higiénicas de aquella para contener tanto preso.

Conceder 35 cargas de leña de encina y 15 de enebro del monte Quejigares a los vecinos de Gólmayo en vista de su instancia.

Pasar a la Comision municipal de obras y ornato la instancia de Fructuoso Gil, pidiendo una mejora en el terreno contiguo a su casa de la Plaza de la Leña. Igual acuerdo recayó sobre las presentadas por Gabriel Benito Millan, solicitando un pequeño

terreno junto a su casa calle del Marmullete, número 1, y por Lorenzo Martínez y asociados, avecindados en la calle de San Peregrin, que reclaman se construya un puente a la entrada de ésta, que en tiempo de lluvias se pone intransitable.

Aprobar la cuenta de expencion de bulas de Cruzada del año anterior, que debe remitirse al señor Administrador eclesiástico del Burgo de Osma, manifestándole a la vez que designe la persona de su confianza que ha de entregarse de las del año de la fecha que existen en la Depositaria del Municipio.

Dar orden para retirar la talla que se encuentra en la sala de sesiones, en virtud de haber sido derogada la ley que la hacia necesaria por la de 17 de Febrero próximo pasado.

Y finalmente quedó enterada de la comunicacion del Representante de la Asamblea Nacional D. Matías Belmar, dando gracias por la felicitacion que la Corporacion le dirigió con motivo de su actitud en la sesion de la misma de 11 de Febrero anterior.

Sesion del dia 21.

Aprobóse el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Reclamar de la Comision provincial antecedentes sobre los depósitos de maderas procedentes de cortas fraudulentas que existen en varios pueblos de los pinares.

Contestar a la comunicacion del Sr. Gobernador D. Ceterino Tresserra, en que da cuenta de haber tomado posesion de dicho cargo, ofreciéndole la cooperacion del Ayuntamiento para el mejor servicio público.

Quedar enterado de la comunicacion del Administrador diocesano del Burgo de Osma prestando su conformidad a la cuenta de la expencion de bulas de Cruzada del año anterior, y nombrando al presbítero D. Mateo Peña para que se haga cargo de las que existen en Depositaria del corriente.

Así bien del parte correspondiente a la primera quincena del mes de la fecha, que da el Inspector de Montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos, que dice es satisfactorio.

Conceder la vecindad en esta capital, previas las formalidades que exige la ley municipal, a D. Manuel Alonso, que lo era de Almarza.

Conceder cinco pesetas a Salustiano de Pablo, el cual expone se encuentra enfermo hace mucho y en situacion precaria.

Pasar a informe de la Comision municipal de obras y ornato una instancia de Plácido Gonzalo, reclamando contra los acuerdos tomados por la Corporacion sobre la travesía de la calle de Santo Tomé a la del Marmullete.

Y por último, anunciar la subasta de arriendos de arbitrios y propios para el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Sesion del dia 28.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar los arriendos y arbitrios rematados en este día, y anunciar nueva subasta para el 4 de Abril próximo de los que no se ha hecho proposicion, bajando los tipos de ellos a las cantidades en que fueron rematados el año anterior, excepto la dehesa de San Andrés, que deberá salir por el que hoy tiene.

No haber lugar a acuerdo en la instancia presentada por Alejandro Domínguez, de esta vecindad, por no ser de las atribuciones de la Corporacion lo que solicita.

Aprobar y disponer que se abone al profesor D. Bernabé Sanz la cuenta de gastos que ha presentado de la escuela de adultos.

Dar orden de que se expidan a favor de D. Pedro Brieua Mateo una certificacion de la buena conducta que ha observado en el desempeño del cargo de Escribiente primero de la Secretaria del Municipio, que hoy renuncia por haber sido nombrado por el Gobierno de la República oficial de la Administracion económica; y otra de haber pertenecido a la Milicia nacional de 1854 a 1856 y a la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Libertad, hoy de la República, desde su creacion.

Acordándose tambien a consecuencia de dicha renuncia, y teniendo en cuenta la probada aptitud de D. Gerardo Muñoz y Sanz, Escribiente segundo de la misma, que ascienda a la vacante ocurrida, debiendo proveerse la que él ha desempeñado el viernes 4 de Abril próximo.

Y finalmente aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion en el mes de Febrero

ro próximo pasado, del cual se dió lectura, encontrándolo conforme con las actas.

El extracto que precede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifico.

Soria, 2 de Mayo de 1873.—El Secretario, HERCULES G. MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Matamala de Almazan.

Don Juan Garijo, Alcalde popular de Matamala de Almazan y como tal presidente del Ayuntamiento.

Hago saber que por disposicion de esta Corporacion municipal se ha acordado poner en pública licitacion la conduccion de vino y aguardiente para abastecer la taberna de este pueblo y expencion del mismo por todo el corriente año económico de 1873 a 74, a cuyo fin se anuncia para que el que quiera interesarse en la subasta, pueda presentarse ante dicho Ayuntamiento en el término de diez dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, terminados los cuales, y hora de las diez de su mañana, habrá de efectuarse el remate, adjudicándose en el mejor licitador, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Matamala, 7 de Julio de 1873.—El Alcalde, JUAN GARIJO.

Juzgado municipal de Navaleno.

Se halla vacante la Secretaria de este municipio con la dotacion arancelaria del Juzgado.

Los aspirantes que deseen cubrir dicha plaza presentarán sus solicitudes al Señor Juez Municipal de este pueblo, en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio.

Navaleno 9 de Julio de 1873.—El Juez Municipal, JUAN MANUEL ANDRÉS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo.—Se arriendan los pastos de los bosques Chozas y Chozuelas, sitios en Bayubas de Abajo y Berlanga de Duero y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias. A quien convenga su arrendamiento, puede avistarse con su apoderado D. Felipe Rodrigo, domiciliado en dicho Berlanga. 1—2.

Pérdida.—El día 10 del actual se extravió del pueblo de Gallinero una mamona de siete meses, con un remusaco en la oreja derecha y una orejilla en la izquierda, el pescuezo pelechado y algo negro y lo demás del cuerpo rojo. Quien sepa su paradero y lo avise a su dueño Saturnino las Heras, vecino de dicho pueblo, recibirá el hallazgo.

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes a su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., a premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.
Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:
227.400 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon..... 100.560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350,000
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

(11—24)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.